

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia (refuerzo).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 417/18-RF se ha acordado citar a Ancana Inversiones SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de octubre del 2021 para asistir al acto de conciliación a las 10:10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira núm. 26, edificio Noga, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10:00 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 15 de julio 2020, d. Ordenación de 27 de octubre de 2020, 9 de noviembre de 2020.

Y para que sirva de notificación y citación a Ancana Inversiones SL con CIF. B90109166. se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

15W-8303

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Aprobación definitiva del reglamento por el que se regula el procedimiento para la declaración de riesgo de menores residentes en el municipio de Sevilla.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2021, aprobó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.—Resolver las siguientes alegaciones presentadas al reglamento por el que se regula el procedimiento para la declaración de la situación de riesgo de menores residentes en el municipio de Sevilla, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2021, rectificadas por su sesión de 6 de febrero de 2021, atendiendo los argumentos técnicos y jurídicos administrativos esgrimidos en los informes que obran en el expediente, tal como a continuación se detalla:

— Artículo 3. «Inicio del procedimiento». Apartado 2:

Redacción inicial:

La propuesta de inicio habrá de ir acompañada de un informe motivado, detallando el proceso de tratamiento que se propone así como la intervención definida en un plan. En la resolución de inicio se designará a la persona que actuará como instructora, quien instruirá e impulsará el procedimiento, siendo elegida de entre el personal técnico del Centro de Servicios Sociales Municipal que haya de intervenir en el caso, a propuesta de la Jefatura de Sección del Centro de referencia.

La alegación solicitaba sustituir «persona que actuará como instructora» por «Equipo de los Servicios Sociales Comunitarios compuesto por un/a profesional de la psicología, un/a profesional del trabajo social y un/a profesional de la educación social».

A la vista de la alegación realizada, se propone modificar la redacción del apartado 2, en los siguientes términos:

«2. La propuesta de inicio habrá de ir acompañada de un informe motivado, detallando el proceso de tramitación que se propone, así como la intervención definida en un Plan, que desarrollará un Equipo de los Servicios Sociales Comunitarios compuesto por un/a profesional de la psicología, un profesional/a del trabajo social y un /a profesional de la educación social en la resolución de inicio se designará a la persona que actuará como instructora quién instruirá e impulsará el procedimiento, siendo elegida de entre el personal, a propuesta de la Jefatura de Sección del Centro de Servicios Sociales de referencia.»

— Artículo 4. «Instrucción del procedimiento»

Redacción inicial artículo 4. Instrucción del Procedimiento. Apartado 2.

«2. Durante toda la intervención la persona instructora aplicará para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo el instrumento Valórame, junto con los criterios en él contenidos para la toma de decisiones, con la finalidad de agilizar la intervención y la coordinación entre los distintos servicios implicados. En este sentido, habrá de cumplimentar la hoja resumen regulada en la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (Valórame) y/o, en su caso, otra norma vigente que resulte de legal aplicación, que quedará unida al expediente.

Asimismo deberá elaborar un informe y propuesta de puesta en marcha de un proyecto de intervención social, educativa y familiar, fomentando la participación de los progenitores, guardadores o acogedores del/la menor, recogiendo los objetivos, actuaciones, recursos disponibles y los plazos para su cumplimiento. Se promoverá siempre los factores de protección manteniendo a los y las menores afectados en su medio familiar.»

La alegación solicitaba añadir al final del citado 4.2 lo siguiente:

«En la valoración se deberá realizar una revisión del grado de atención y cobertura por parte de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a sus necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales básicas.»

A la vista de la alegación realizada, se propone modificar la redacción del apartado 2, en los siguientes términos:

2. Durante toda la intervención la persona instructora aplicará para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo el instrumento Valórame, junto con los criterios en él contenidos para la toma de decisiones, con la finalidad de agilizar la intervención y la coordinación entre los distintos servicios implicados. En este sentido, habrá de cumplimentar la hoja resumen regulada en la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (Valórame) y/o, en su caso, otra norma vigente que resulte de legal aplicación, que quedará unida al expediente.

Asimismo deberá elaborar un informe y propuesta de puesta en marcha de un proyecto de intervención social, educativa y familiar, que realizara una revisión del grado de atención y cobertura por parte de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente de sus necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales básicas». Así mismo, fomentará la participación de los progenitores, guardadores o acogedores del/la menor, recogiendo los objetivos, actuaciones, recursos disponibles y los plazos para su cumplimiento. Se promoverá siempre los factores de protección manteniendo a los y las menores afectados en su medio familiar.

Segundo.—Desestimar el resto de alegaciones presentadas, atendiendo los argumentos esgrimidos en los informes técnicos y jurídicos administrativos que obran en el expediente.

Tercero.—Aprobar definitivamente el reglamento por el que se regula el Procedimiento para la Declaración de la Situación de Riesgo de Menores Residentes en el Municipio de Sevilla, en los términos que obran en el expediente, con las modificaciones, de carácter no sustancial introducidas como consecuencia de las alegaciones estimadas, y con la corrección del error material detectado en el artículo 1. Ámbito de aplicación. Apartado 3, que se incorporan al texto aprobado inicialmente.

Cuarto.—Subsanar el error material detectado en el artículo 1. Ámbito de aplicación. Apartado 3, en los siguientes términos:

Donde dice:

«La Ley 25/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia».

Debe decir:

«La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia».

El texto del reglamento al que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

«PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO DE MENORES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA

Preámbulo.

La Constitución Española en su artículo 39, consagra la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y en especial de los menores de edad, todo ello de conformidad con los Acuerdos y Convenios Internacionales que velan por sus derechos, entre ellos, la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2010/C83/02). Por su parte la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 11.2 como principio rector de la actuación de los poderes públicos, el interés superior del menor, dedicando su art. 17 a la definición de la situación de riesgo y atribuyendo la intervención en esta situación a «la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios, y en su caso con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial.»

En nuestro ordenamiento jurídico, la protección de menores ha sido una de las competencias típicas del municipio. Como antecedentes a la actual redacción de las competencias municipales recogidas en el art. 25 de la Ley 7/85, Ley de bases de Régimen Local, puede citarse el art 150.15 del Estatuto Municipal de 1924, que atribuye al municipio la competencia para «la corrección y protección de menores», y en idénticos términos la Ley Municipal de 1935, art 102 y la Ley de 1955, art 101,2g, que entre otras competencias, además de «la protección de menores» añade «atenciones de índole social». En la Ley de Bases de Régimen Local de 1985, las actuaciones del municipio en la materia se agrupan bajo el concepto «Prestación de los servicios sociales y promoción y reinserción social», (art. 25.2 K), que tras la modificación sufrida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se concretó en «evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social».

No obstante lo expuesto, a la fecha de la citada modificación, la materia protección de menores ya había sido atribuida a las Entidades Locales Andaluzas por la legislación anterior de la Comunidad Autónoma, manteniéndose ésta vigente tal como establece la Disposición adicional Única del Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo de la Consejería de administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía. Y en este contexto, debe citarse la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, por la que la Junta de Andalucía concreta y actualiza el ejercicio de esta competencia por las entidades locales en los siguientes términos (artículo 18.1): «Las Corporaciones Locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo», definiendo posteriormente la situación de riesgo en los siguientes términos (artículo 22): «Aquella en la que, como consecuencia de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor resulta perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos, de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentan la declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la Ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente para eliminar, reducir o compensar esa situación de riesgo».

El ejercicio de esta competencia local, de conformidad con el art 92 del Estatuto de Autonomía y/o artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, compete a los Servicios Sociales Comunitarios. Así, la citada Ley 5/2010 en su artículo 9.3 recoge como competencias municipales la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye, entre otras,»: a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios».

En este sentido, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece en su artículo 27 relativo a los Servicios Sociales Comunitarios, que «1. [...] la organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio [...], en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía [...]. Previamente en su artículo 10.n «Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales», garantiza el reconocimiento de las situaciones de riesgo, desprotección o desamparo y el establecimiento de las medidas de protección en los términos establecidos en la legislación vigente, estableciendo en su art. 28 como función de los servicios sociales comunitarios.

«25.ª El desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, la detección de menores en situación de desprotección, la detección e intervención en casos de menores en situación de riesgo y, cuando sea necesario, el abordaje terapéutico en el propio medio, mediante un tratamiento específico e integrador que compense situaciones de riesgo de desprotección o permita la reunificación familiar en aquellos casos en los que haya sido necesaria la adopción de medidas de protección. 26.ª El abordaje terapéutico para evitar la adopción de medidas de protección y, en su caso, aquellas dirigidas a la reunificación familiar» y en su artículo 42 como «Prestación garantizada», en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. «42 2. e) los servicios específicos para la protección de niños o niñas en situación de riesgo o desamparo».

Finalmente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la competencia exclusiva que le corresponde en materia de protección de menores, que incluye en todo caso la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, se publica el Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, que regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia (SIMIA). Desarrollado posteriormente por la Orden de 30 de julio de 2019, que aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia de la infancia y adolescencia en Andalucía (Valórame), así como por la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba el formulario normalizado de la hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia de la infancia y adolescencia, cuya entrada en vigor de ambas órdenes se produjo el 24 de agosto de 2019.

Por todo lo expuesto, resulta necesario la elaboración y aprobación por el Ayuntamiento de Sevilla de un procedimiento específico municipal, conforme a la reciente normativa autonómica y en ejercicio de sus competencias, para regular el procedimiento para la declaración de la situación de riesgo de los menores residentes en Sevilla.

En la elaboración y tramitación del presente reglamento se ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 134.1 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este reglamento se justifica por razones de interés general dado que hasta el momento, las decisiones y actuaciones en materia de desprotección de menores en situación de riesgo leve o moderado no cuentan en Sevilla con un procedimiento municipal de declaración de riesgo, proponiéndose por el presente texto la regulación de un procedimiento para adoptarla de forma expresa, a fin de dotar de las máximas garantías la actuación municipal en la materia, dando con ello cumplimiento, además, al principio de seguridad jurídica. Por otro lado cumple con el principio de proporcionalidad, ya que el texto contiene la regulación imprescindible, en coherencia con el procedimiento de actuación unificado previsto en el Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, que regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia (SIMIA), Orden de 30 de julio de 2019, que aprueba el instrumento Valórame, y restante normativa nacional y autonómica, reguladora de la competencia local para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo. En aplicación del principio de eficiencia, no se establece ninguna carga añadida, derivada de su aplicación para la ciudadanía. Por otra parte, en cumplimiento del principio de transparencia, dado el carácter organizativo del presente reglamento, su proyecto se someterá a información pública por el plazo establecido en la legislación de régimen local. Además de los medios oficiales de publicación, el anuncio de aprobación inicial se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, en los medios de comunicación social municipales y en cuantos medios estén disponibles y asequibles para un mejor conocimiento del proyecto por la ciudadanía.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento establece y regula el procedimiento administrativo municipal para llevar a cabo las declaraciones de situación de riesgo de las personas menores de edad residentes en el término municipal de Sevilla.

2. Se define la situación de riesgo como aquella en la que a causa de circunstancias, carencias, conflictos familiares, sociales o educativos, el menor o la menor se ve perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamenta la declaración de desamparo y la asunción de la tutela por Ministerio de la Ley, se precisa la intervención la administración pública competente para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar el desamparo y exclusión social, sin separación del entorno familiar.

3. En todo lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención del Menor de Andalucía, la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Servicios Sociales, Real Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia (SIMIA), Orden de 30 de julio de 2019 por el que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia de Andalucía (Valórame), Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra legislación que sustituya o complemente a la anterior y que pueda resultar de aplicación.

Artículo 2. Principios rectores y finalidad.

La actividad a desarrollar por este Ayuntamiento en atención a menores se ajustará a los criterios y líneas de actuación previstas en la vigente legislación en materia de Servicios Sociales, con respeto al ámbito competencial municipal, y atendiendo siempre al interés superior de los y las menores.

Procedimiento.

Artículo 3. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia de oficio por resolución de la persona titular del Área a la que se asignen las competencias en materia de servicios sociales, previa propuesta de iniciación justificada emitida por el Órgano colegiado previsto en el artículo séptimo del presente reglamento. Dicha propuesta podrá formularse también a instancia de persona interesada.

2. La propuesta de inicio habrá de ir acompañada de un informe motivado, detallando el proceso de tramitación que se propone, así como la intervención definida en un Plan, que desarrollará un Equipo de los Servicios Sociales Comunitarios compuesto por un/a profesional de la psicología, un profesional/a del trabajo social y un /a profesional de la educación social en la resolución de inicio se designará a la persona que actuará como instructora quién instruirá e impulsará el procedimiento, siendo elegida de entre el personal, a propuesta de la Jefatura de Sección del Centro de Servicios Sociales de referencia.

3. La resolución de inicio habrá de ser notificada a las personas que sean progenitores, tutores, guardadores o acogedores y al/la menor si tuviere suficiente juicio y, en todo caso, si fuere mayor de 12 años, en el plazo de 10 días desde que fuere dictada.

4. Con anterioridad a la resolución de inicio, podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento, debiendo emitir informe el equipo Municipal especializado en atención a menores.

Artículo 4. *Instrucción del procedimiento.*

1. La persona designada para realizar la instrucción, será la responsable directa de la tramitación del procedimiento y en especial del cumplimiento de los plazos establecidos. Impulsará todos los trámites, llevando a cabo la actividad instructora necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos objeto de investigación. Procederá, en su caso, a citar en comparecencia a progenitores, tutores y guardadores, al/la menor si tuviere juicio y, en todo caso, si fuere mayor de 12 años, y recabará cuantos informes fueren necesarios de otros servicios o sistemas (centros escolares, servicios sociales, servicios sanitarios, fuerzas y cuerpos de seguridad).

2. Durante toda la intervención la persona instructora aplicará para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo el instrumento Valórame, junto con los criterios en él contenidos para la toma de decisiones, con la finalidad de agilizar la intervención y la coordinación entre los distintos servicios implicados. En este sentido, habrá de cumplimentar la hoja resumen regulada en la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (Valórame) y/o, en su caso, otra norma vigente que resulte de legal aplicación, que quedará unida al expediente.

Asimismo deberá elaborar un informe y propuesta de puesta en marcha de un proyecto de intervención social, educativa y familiar, que realizara una revisión del grado de atención y cobertura por parte de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente de sus necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales básicas.». Así mismo, fomentará la participación de los progenitores, guardadores o acogedores del/la menor, recogiendo los objetivos, actuaciones, recursos disponibles y los plazos para su cumplimiento. Se promoverá siempre los factores de protección manteniendo a los y las menores afectados en su medio familiar.

3. Durante la tramitación, los progenitores, guardadores o tutores, podrán formular alegaciones y aportar cuanta documentación consideren necesaria, concediéndoles para ello un plazo de 10 días.

Artículo 5. *Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.*

1. Una vez realizados los trámites y las averiguaciones necesarias, la persona instructora laborará la propuesta de resolución provisional en un plazo máximo de tres meses desde la fecha en que fue adoptada la resolución de Inicio del procedimiento.

Dicha propuesta de resolución provisional contendrá una descripción clara de los hechos que dan origen al procedimiento, llevando a cabo una valoración de la situación objeto del mismo, de cuantas alegaciones y pruebas hayan sido realizadas así como de las medidas a adoptar, dando respuesta a cuantas cuestiones hayan sido objeto debate, concluyendo con una proposición sobre la existencia o no de la situación de riesgo.

2. En el supuesto de considerarse que la competencia corresponde a otro órgano u Administración en función de la gravedad valorada, o cuando la instrucción concluya la inexistencia de situación de riesgo, se adoptará la propuesta provisional en tal sentido.

3. En un plazo máximo de diez días desde que fuere dictada, la persona instructora citará en comparecencia en la sede del Centro de Servicios Sociales, a progenitores, tutores o guardadores y a/la menor si tuviere suficiente juicio y en todo caso si fuere mayor de 12 años, a fin de concederles trámite de audiencia, dándoles traslado de la propuesta de resolución provisional junto con todo el expediente administrativo.

4. De dicha comparecencia la persona instructora levantará Acta que será unida al expediente, consignando los datos de las partes, las alegaciones que hayan podido efectuarse y los documentos que haya sido aportados. Si así fuere solicitado por las personas interesadas, tras la comparecencia, se le concederá un plazo de 10 días para que puedan formular otras alegaciones y aporten, en su caso, los medios de pruebas que consideren necesarios.

5. En el procedimiento, las partes afectadas, de conformidad con lo previsto en el art 53.g) Ley 39/2015, podrán actuar asistidos de profesional asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

6. En caso de que se hayan suscitado cuestiones jurídicas alegadas por las partes, la persona instructora recabará informe de los Servicios Jurídicos Municipales.

Artículo 6. *Propuesta de resolución definitiva.*

La persona instructora, una vez transcurrido el plazo de diez días concedido a las partes, hayan o no presentado alegaciones o pruebas, remitirá lo actuado a la Comisión Municipal de Valoración del Riesgo, para la adopción de la propuesta de resolución definitiva del expediente.

Artículo 7. *Comisión municipal de valoración del riesgo.*

1.—Composición de la Comisión:

Presidencia: Órgano directivo municipal del Área con competencias en Servicios Sociales o persona en quien delegue.

Jefatura del Servicio de Intervención del Servicio Municipal con competencias en Servicios Sociales o persona en quien delegue.

- Un/a Técnico/a de los Servicios Sociales del Servicio Municipal con competencias en Servicios Sociales a determinar por la Jefatura del Servicio de Intervención de los citados Servicios.
- Un/a técnico/a de la Delegación de Educación Municipal del Servicio Municipal con competencias en educación a determinar por la Jefatura del Servicio del citado Servicio.
- Un miembro de la Policía Local Municipal a determinar por la Unidad administrativa que corresponda.
- Un/a funcionario/a del Servicio de Administración de los Servicios Sociales que actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto, a designar por la Jefatura del citado Servicio.

En la determinación de las personas miembros de la presente comisión, se tendrá en cuenta las previsiones establecidas en la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (Valórame), relativa a «Servicios implicados y recursos necesarios en la valoración», respetándose su carácter interdisciplinar, incluyendo como mínimo a profesionales de trabajo social, psicología, educadores/as sociales y otros/as profesionales con formación específica en protección a la infancia y adolescencia.

2.—Funciones:

- a) Proponer inicio de procedimiento de declaración de riesgo.
- b) Realizar la propuesta de resolución definitiva de declaración de riesgo, y en su caso, de cese de la misma.
- c) Conocer la evolución del proyecto de Intervención familiar.

3.—La Propuesta de resolución definitiva podrá acordar:

- Declarar la situación de riesgo del/la menor, acordando las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo, así como las medidas derivadas de los deberes de padres, madres, personas que ejercen la tutela o guarda.
- Proponer la prórroga del proyecto de intervención familiar hasta un máximo de 6 meses más, con mención de los aspectos contenidos en la resolución inicial.
- Declarar la no existencia de la situación de riesgo y archivo del expediente.
- Cese de la situación de riesgo por haberse conseguido los objetivos marcados.
- Derivación a otro órgano o servicio en función del nivel de gravedad valorado.

La propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, y aquellas otras derivadas del mismo.

4.—Funcionamiento: El régimen de funcionamiento será el establecido para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, en la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. *Órgano competente para dictar la resolución.*

De conformidad con lo previsto en el art 124 ñ) de la Ley 7/85 corresponde al Alcalde dictar la resolución del procedimiento, quien podrá delegarla en la persona Titular de la Delegación o Área competente en materia de Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art 124.5 de la Ley 7/85.

Artículo 9. *Comunicación y notificación.*

La resolución se notificará padres, madres, personas que ejercen la tutela o guarda, así como al/la menor si tuviere suficiente juicio y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, así como a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y al Ministerio Fiscal.

Artículo 10. *Recursos.*

Contra la resolución dictada, las personas interesadas podrán presentar los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015.
- Recurso ante los Juzgados de Primera Instancia de Sevilla en el plazo de dos meses, tramitándose por las normas del Juicio Verbal. (art 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

Artículo 11. *Plazos.*

El plazo máximo para dictar la resolución definitiva y notificar a las personas interesadas es de seis meses, computados desde la fecha de la resolución de inicio del procedimiento.

Artículo 12. *Ejecución.*

Declarada la situación de riesgo se llevarán a cabo las medidas acordadas en el proyecto de intervención familiar por los Servicios Sociales Municipales, que habrá de desarrollarse en un plazo máximo de doce meses prorrogables por seis más si se considere necesario para la consecución de los fines previstos.

A los diez meses del inicio del proyecto de ejecución, por los Servicios Sociales que estén llevando a cabo la intervención, se realizará una valoración de la situación de riesgo, tras la cual se elaborará un informe preceptivo proponiendo su finalización o la prórroga del mismo.

Artículo 13. *Prórroga, modificación o nuevo proyecto de intervención familiar.*

1. Los Servicios Sociales podrán realizar propuesta de prórroga, modificación o nuevo proyecto de intervención familiar, que se elevará a la Comisión Municipal de Valoración del Riesgo para la adopción de resolución provisional, correspondiendo la resolución definitiva al órgano previsto en el artículo 8 del reglamento. El nuevo proyecto de Intervención Familiar deberá contener la nueva programación para la ejecución de las medidas propuestas.

2. Excepcionalmente si se considera que la situación de riesgo perdura y habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, se elaborará y adjuntará al expediente, el preceptivo informe de los Servicios Sociales así como la modificación o el nuevo proyecto de Intervención Familiar, conformado con la unidad familiar de referencia.

Artículo 14. *Finalización de la situación de riesgo.*

1. Si se considera que ha finalizado la situación de riesgo, se elaborará informe-propuesta de los Servicios Sociales Municipales, que se elevará a la Comisión Municipal de Valoración del Riesgo para la adopción de resolución provisional, correspondiendo la resolución definitiva del cese de esta medida de protección al órgano previsto en el artículo 8 del reglamento.

2. Asimismo, en el supuesto de cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de actuación, se incorporará al expediente un informe motivado elaborado por los Servicios Sociales, que será remitido al Órgano Colegiado, a fin de adoptar la propuesta de resolución provisional de cese de la situación de riesgo, correspondiendo la resolución definitiva al órgano previsto en el artículo 8 del reglamento. El informe contendrá, en su caso, las pautas para el seguimiento o acompañamiento profesional respecto a los y las menores, a fin de garantizar la continuidad de una adecuada atención.

3. Otras causas que podrán motivar la finalización del procedimiento, sin que resulte necesaria la previa convocatoria de la Comisión de Valoración del Riesgo, son:

- Haber recaído resolución expresa de desamparo o guarda por parte de la administración autonómica.
- Haber alcanzado el/la menor la mayoría de edad.
- Haberse producido la derivación del procedimiento a otro órgano competente.

4. La resolución, será notificada a las personas interesadas, progenitores, a quienes ejerzan las funciones y parentales y a los y las menores que tuvieran juicio suficiente o hubieran cumplido doce años.

5. Se comunicará esta resolución al órgano de la administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía competente en materia de atención a menores, conforme al art. 17.6 la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como al Ministerio Fiscal.

Disposición adicional. Las referencias efectuadas en el presente reglamento a normas autonómicas concretas se entenderán referidas a las normas que, en su caso, las sustituyan o complementen.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

De acuerdo con lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados e interesadas puedan formular recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de publicación reglamentaria de este anuncio, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Sevilla a 25 de mayo de 2021.—El Secretario General, P.D.: La Jefa del Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Francisca Moreno Batanero.

4W-4600

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 25 de mayo de 2021, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1, 2 y 4 del R.D. 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero.—Disponer el cese de don José Antonio Martínez Conde como personal eventual, en el puesto COD: PEVENT60 –Administrativo– Grupo Adelante Sevilla, con efectividad al finalizar la jornada laboral correspondiente al día 25 de mayo de 2021.

Segundo.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 26 de mayo de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

4W-4763

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 27 de mayo de 2021, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1, 2 y 4 del R.D. 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero.—Disponer el nombramiento de don José Manuel Blanco Molera como personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, en el puesto Dirección de Bienal de Flamenco perteneciente a Unidades Eventuales (PEVENT74), con la efectividad del día siguiente al de la fecha de la presente resolución.

Segundo.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 31 de mayo de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

4W-4775

SEVILLA

Extracto de la resolución núm. 4407, de fecha 1 de junio de 2021, del Presidente de la Junta Municipal del Distrito San Pablo-Santa Justa, (delegación J.G acuerdo 5 de marzo de 2021) por la que aprueba convocatoria pública y bases de otorgamiento en régimen de concurrencia competitiva, por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito San Pablo-Santa Justa, a entidades ciudadanas para gastos de funcionamiento 2021.

BDNS (Identif.): 569577.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/569577>

Primero. *Beneficiarios.*

Todas aquellas entidades ciudadanas con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito San Pablo-Santa Justa que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, cumplan los requisitos establecidos en las Bases, tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Finalidad.*

La finalidad principal de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo del Distrito San Pablo-Santa Justa y la participación ciudadana. Mediante el otorgamiento de subvenciones en la modalidad de «Gastos de funcionamiento», se pretende cumplir dicha finalidad sufragando los gastos generales de funcionamiento de las entidades ciudadanas que desarrollen los fines descritos en las bases de la convocatoria.

Tercero. *Legislación aplicable.*

La convocatoria se regirá por sus propias bases y por la siguiente legislación aplicable: La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Reglamento regulador del procedimiento aplicable a las Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla y la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, de 16 de junio de 2005.